

Se hace de su conocimiento que la presente comunicación está sujeta al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, respectivamente; documentos que pueden ser consultados en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp; y, que los datos personales que usted proporcione serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y tiene el derecho de presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control en este Instituto, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con las personas servidoras públicas. El aviso de privacidad puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

ACUSE



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.

Oficio No. INSABI.UCNAF.CRMSG.2215.2022

Asunto: "Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)". Notificación de adjudicación AA-012M7B998-E40-2022.

Karla Alonso Delgado
Representante Legal de la Empresa
Ralca, S.A. de C.V.

Recibido Original
Veronica Pachon Laguna
02/03/2022 09 Marzo 2022

Hago referencia al procedimiento de contratación denominado "**Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)**", llevado a cabo por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PLAASSP); Quincuagésimo Primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; Primero del "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y en el numeral 4.2.4.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo señalado en el oficio No. 700.2020.0139 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó al INSABI la determinación de que dicha entidad paraestatal lleve a cabo los procedimientos de contratación consolidada, en términos de la LAASSP, del PLAASSP, y demás disposiciones aplicables para la adquisición de medicamentos e insumos para la salud que sean requeridos por la Administración Pública Federal y en el Acuerdo de Consolidación suscrito para tal efecto por el INSABI como entidad consolidadora, con la Secretaría de Salud, a través de los Centros Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud (SALUD-SPPS); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS); Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); Hospital Infantil de México Federico Gómez; Instituto Nacional de Cancerología; Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas; Instituto Nacional de Pediatría; Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez; Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes; Hospital General de México Eduardo Liceaga; Hospital General Dr. Manuel Gea González; Hospital Juárez de México; Hospital de la Mujer; Hospital Nacional Homeopático; Hospital Juárez del Centro; Hospital Regional de Alta Especialidad



del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud; Hospital de Especialidades Pediátricas; Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez; Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro; Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno; Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa; Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc y Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco.

Sobre el particular, conformidad con el dictamen favorable emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Área Requiere Consolidadora, sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación consolidada por Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo no **INSABI/CAAS/SE/2-3/2022** emitido en su **Segunda Sesión Extraordinaria**, celebrada el **09 de marzo de 2022**, por el que se determinó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 17, 22 fracción II, 25 primer y segundo párrafo, 26 fracción III, 28 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la LAASSP; 13, 71 y 85 del RLAAASP, la procedencia de llevar a cabo la **"Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)"**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa de carácter Internacional Abierta**, se le notifica que su representada resultó adjudicada a efecto de llevar a cabo la formalización de los contratos abiertos con cada una de las instituciones participantes en el referido procedimiento de contratación, respecto de las claves y demanda por institución participante que se detalla en el documento que se agrega como **Anexo I** al presente oficio, en virtud de que la proposición que presentó como respuesta a la Solicitud de Información / Cotización (Proposición técnica y económica) que el INSABI realizó, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados y, por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado. Dicho procedimiento, se registró en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet bajo el **No. de Expediente 2413137 y No. de procedimiento No. AA-012M7B998-E40-2022**.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP y 84 de su Reglamento, con la notificación del presente oficio serán exigibles los derechos y obligaciones que derivan de este procedimiento de contratación y obligará a cada Entidad o Institución participante y al representante o apoderado legal del proveedor a firmar el instrumento jurídico correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presente notificación de adjudicación, mismo que tendrá una vigencia a partir de día natural siguiente de la presente notificación y hasta el 31 de diciembre de 2022. En tal virtud, la entrega de los bienes podrá darse a partir de la vigencia del contrato, o en su caso conforme a lo especificado en su propuesta, para lo cual bastará que la institución participante lo solicite por escrito al proveedor.

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo con lo que se establece en el Anexo Técnico (**Anexo 2**) y las condiciones contractuales de esta adjudicación para cada Institución participante, documentos que se adjuntan a la presente notificación como **Anexo 3**, así como lo establecido en su Proposición Técnica y Económica.

Para la formalización del contrato o pedido se adjunta lo siguiente:

- **Anexo 4.** Relación de los datos de contacto de las personas servidoras públicas encargadas de la gestión para la formalización de los mismos, por institución participante.
- **Anexo 5.** Relación de los administradores de contrato o pedido por institución participante.
- **Anexo 6.** Relación de los documentos necesarios para la formalización de los contratos o pedidos, misma que es enunciativa mas no limitativa, por lo que, deberá ajustarse a lo requerido por cada institución participante.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

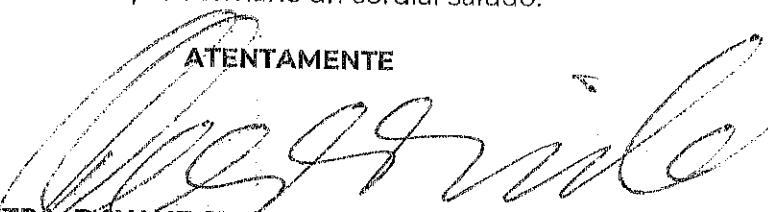
UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Los anexos antes descritos se entregan de manera electrónica para el cumplimiento de la presente adjudicación.

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de los contratos o pedidos mediante la presentación de póliza de fianza correspondiente al 10% del monto máximo antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido, ante la institución participante con la que formalice cada contrato o pedido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

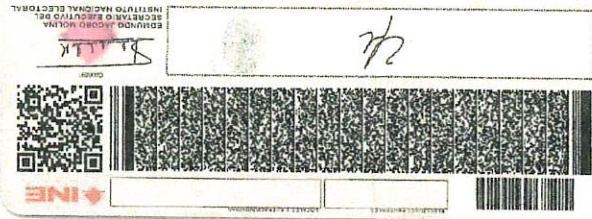

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

C.C.P.: Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Director General del Instituto de Salud para el Bienestar. - Presente.

6C.4.2 DSGA/BCH



PATLAN<LAGUNA<<VERONICA<<<<
7202032M2612317MEX<04<<05062<8
IDMEX1427739269<<5531046283101



Notaria 71

Eduardo J. Muñoz Pinchetti

Alejandro Dumas 134, Col. Polanco México, D.F.

Tel's: 5280 9499 5280 4611 Fax: 112
5280 9302 5280 7218

TESTIMONIO



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.

LIBRO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. ----- DMP*LAL*PRB ---
CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de febrero del año dos mil doce.

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, hago constar:

EL PODER que otorga "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "VENTAR" SOCIEDAD CIVIL, a su vez representada por don Jorge Borbolla Torres a favor de doña Verónica Patlan Laguna y don Pedro Carrillo Hernández, para que lo ejercent conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

CLAVULAS:

PRIMERA.- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de doña Verónica Patlan Laguna y de don Pedro Carrillo Hernández, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, entre las cuales, de una manera enunciativa pero no limitativa se encuentran las siguientes:

- a).- Promover y desistirse aún del juicio de amparo.
- b).- Transigir.
- c).- Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores;
- d).- Articular y absolver posiciones;
- e).- Recusar.
- f).- Hacer y recibir pagos;
- g).- Para reconocer y desconocer documentos;
- h).- Querellarse;
- i).- Coadyuvar con el Ministerio Público.
- j).- Para otorgar perdones;
- k).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

SEGUNDA.- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poder en favor de doña Verónica Patlan Laguna y de don Pedro Carrillo Hernández, para que en su nombre y representación comparezcan ante diversas Dependencias de Gobierno, como lo son Unidades Administrativas de la Presidencia de la República Mexicana,

Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y entidades como lo son Unidades Oficiales, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de participación Estatal Mayoritaria y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada, Fideicomisos en los que el Fideicomitente lo sea el Gobierno Federal o Entidades Paraestatales y Entidades Federativas de la Administración Pública, Estatal, Centralizada y Municipal y Delegaciones Estatales de las mismas y todas aquellas a que se refiere el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, para que participen en las licitaciones, concursos de carácter público, adjudicaciones directas o invitaciones para adjudicaciones, para los cuales fuere citada o deseare participar la Sociedad, quedando facultados para:

I.- Suscribir y presentar propuestas;

II.- Comparecer en los actos de presentación y apertura de propuestas;

III.- Comparecer en los actos de fallo y realice las aclaraciones que se deriven de los mismos;

IV.- Comparecer a la Junta Aclaratoria;

V.- Entregue y reciba documentos referentes a las mismas;

VI.- Para firmar contratos de licitación y concursos de carácter público;

VII.- Suscribir y presentar solicitud de aclaracion a las bases de procesos licitatorios.

VIII.- Comparecer y participar en juntas de aclaracion a las bases de procesos licitatorios.

IX.- Suscribir, presentar cotizaciones, entregar y recibir documentacion que se derive de eventos licitatorios, adjudicaciones directas o invitaciones.

X.- Firmar contratos y pedidos derivados de eventos licitatorios, adjudicaciones directas, invitaciones a cuando menos tres personas y cotizaciones directas.

XI.- Firmar convenios modificatorios, derivados de contratos o pedidos que a su vez deriven de eventos licitatorios, adjudicaciones directas, invitaciones a cuando menos tres personas y cotizaciones directas.

XII.- Suscribir y presentar inconformidades derivadas de actos relativos a cualquier etapa del proceso licitatorio.



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 3 -

41,166

XIII.- Suscribir y presentar documentación necesaria ante los Gobiernos Estatales para la tramitación y obtención de inscripciones en los diferentes padrones de proveedores. -----

XIV.- Suscribir contracortadas en los procedimientos adquisitivos que convoquen las entidades de la administración pública estatal del gobierno del Estado de México. -----

XV.- Para recibir pagos; y -----

XVI.- En general para representar a la poderdante durante el desarrollo del procedimiento, pudiendo firmar la documentación necesaria. -----

Declaro al representante de "RALCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que dicha sociedad no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identificó plenamente como Notario ante el compareciente a quien le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguró de su identidad con credencial para votar número de folio trescientos nueve mil ciento ochenta millones ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores de la que una copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

III.- Que "VENTFAR" SOCIEDAD CIVIL y don Jorge Borbolla Torres protestan la vigencia de su cargo y manifiestan que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostentan y por la que actúan también está vigente en sus términos, personalidad que acreditan de la siguiente manera: -----

1.- "VENTFAR" SOCIEDAD CIVIL POR "RALCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con copia certificada de la escritura número setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de abril del año dos mil siete, ante el Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Número Ciento Cuarenta y Tres de Huixquilucan, Estado de México, la cual tuve a la vista cotejé y agregó en copia fotostática al apéndice de

esta escritura con la letra "B", de la que otra copia fotostática agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

2.- Don Jorge Borbolla Torres por "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL, con testimonio de la escritura número setecientos treinta y nueve, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el dia catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, soltero, con domicilio en Calle Camino Nacional número once, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Código Postal cincuenta y tres mil seiscientos treinta, Estado de México, Comerciante.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ---

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día veintitrés de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma de don Jorge Borbolla Torres. -----

Muñoz Pinchetti. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.

- 5 -

41,166

hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o
los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA VERÓNICA
PATLÁN LAGUNA Y DON PEDRO CARRILLO HERNÁNDEZ, COMO APODERADOS, EN
CINCO PÁGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DOCE. -----

CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

PRB/lal

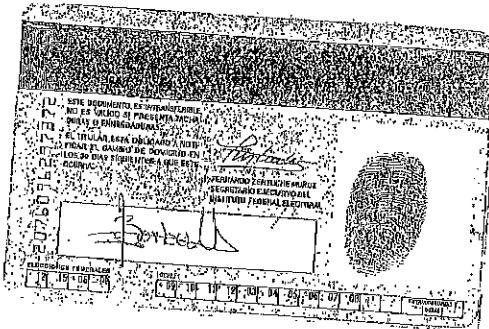




RE A 99

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

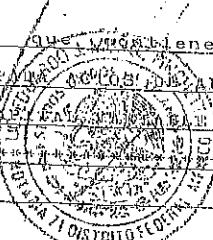
JUANITO GORDILLA TORRES JORGE
Domicilio C FRANCISCO LEYVA 21 ALTOZ
COL JUAN ESCUTIA 00100
IZTAPALAPA D.F.
FOLIO 03091001290055 AÑO DE REGISTRO 2003
CLAVE DE ELECTOR BFRTRJGGB0140R000
ESTADO 00 MUNICIPIO 0001 SECCION 2070



6 B 5

Volumen No. 3 1

Acta No. 7 4 4



Es P R O T E G E R Testimonio original del Instrumento que sigue:
EL PODER GENERAL PARA PAGOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA LOS ESTADOS DE MÉXICO Y D.F. EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE OTORGA "HALCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE "VENAR", SOCIEDAD CIVIL.

Av. de los Bosques 169
Col. Lomas de Tecamachalco
53950 Huixquilucan, Edo. de México

Tel. 5251-8267
5251-8214

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2007.

02//shet*

EDGAR ERIC GARZON ZUNICA

NOTARIA PUBLICA

NUM. 143

ESTADO DE MEXICO

INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y CUARENTA Y CUATRO
VOLUMEN TREINTA Y UNO

VOLUMEN TREINTA Y UNO
FOLIO NUMERO: VEINTICINCO
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, veinticinco de abril del año dos mil

423-164

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

12:31:02

12:31:02

Año: 2007

EDGAR ERIC GARZON ZUNICA, Notario Número Clento Clase Tres del
Estado de México, plenamente identificado, con tal carácter, pido constar: **EL
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA
ACTOS DE ADMINISTRACION**, que o尔ga "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada por ALBERTO PRENE RAMIREZ DE
AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, en favor de "VENFAR", SOCIEDAD CIVIL,
jenor de las siguientes:

PROTESTO EN LA LEY

El suscrito protesté al compréndete para que se constituyese la verdad,
diblíéndole que las declaraciones ante Notario son bajo protesta de decir verdad
lo apercibí de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada como ha quedado dicho, o尔ga, a favor de "VENFAR", SOCIEDAD
CIVIL para que lo ejerzite por conducto de sus propios representantes, PODER
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo
del artículo siete punto seiscientos setenta y uno, incluyendo todas las facultades
que requieran poder o cláusula especial de acuerdo al artículo siete punto
ochocientos seis, ambos del Código Civil para el Estado de México y sus
correlativos de los demás Códigos en los Estados de la República Mexicana, entre
as cuales, de una manera enunciativa pero no limitativa se encuentran las
siguientes:

- a).- Promover y desistirse aún del juicio de amparo;
- b).- Transigir;
- c).- Comprometer en árbitros y arbitrajores o amigables componedores;



- d).- Articular y absolver posiciones;
- e).- Recusar;
- f).- Hacer y recibir pagos;
- g).- Para reconocer y desconocer documentos;
- h).- Quererse;
- i).- Coadyuvar con el Ministerio Público;
- j).- Para otorgar perdones;
- k).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL, por tanto amplio espíritu en derecho se requiere, para que en su nombre y representación comparezca ante diversas Dependencias de Gobierno como lo son Unidades Administrativas de la Presidencia de la República Mexicana, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y entidades como lo son Unidades Oficiales, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de participación Estatal Mayoritaria y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada, Fideicomisos en los que el Fideicomitente lo sea el Gobierno Federal o Entidades Paraestatales y Entidades Federativas de la Administración Pública, Estatal, Centralizada y Municipal y Delegaciones Estatales de las mismas y todas aquellas a que se refiere el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, para que participe en las licitaciones, concursos de carácter público, adjudicaciones directas, invitatorias a cuando menos tres personas y cotizaciones directas para los cuales fuere clara o deseare participar la Sociedad, quedando facultada para:

- I.- Suscribir y presentar propuestas;
- II.- Comparecer en los actos de presentación y apertura de propuestas;
- III.- Comparecer en los actos de fallo y realice las declaraciones que se deriven de los mismos;
- IV.- Comparecer a la Junta Aclaratoria;
- V.- Entregue y reciba documentación referente a las mismas;
- VI.- Para firmar contratos de licitación y concursos de carácter público;

LTC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA

NOTARIA PUBLICA

NUM. 143

3

ESTADO DE MEXICO



- VII.- Para recibir pagos; y
VIII.- En general para representar a la poderdante durante el desarrollo del procedimiento, pudiendo firmar la documentación necesaria.
- TERCERA.- Queda expresamente autorizada la apoderada para determinar y revocar las facultades confidadas en este instrumento, pudiendo delegar sucesivamente en nombre de la poderdante y revocarla manteniendo su ejercicio en favor de las personas físicas que sean necesarias.
- CUARTA.- DURACION.- El poder tendrá vigencia de cinco años contados a partir de la firma del presente instrumento o hasta que la poderdante lo revoque.

P E R S O N A L I D A D :

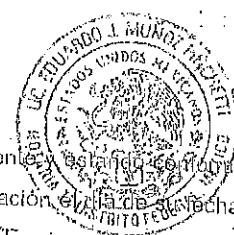
Declaran el compareciente que su representada es una persona de edad y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni modificadas alguna modificadas, lo que, acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y otro tanto de la misma anexarse a los testimonios que da la presente expedida.

G E N E R A L E S :

Por sus generales, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, casado, comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número diecisiete de la calle Fuente del Salvador, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

- I.- Que identifique al compareciente con el documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y a mi juicio lo concepíó legalmente capacitado para la celebración de este acto.
- II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito.
- III.- Que le hice saber el derecho que tiene el compareciente de leer por si mismo este instrumento y de qué su contenido le sea explicado por el suscrito.



IV.- Que le leí y le expliqué este Instrumento al compareciente, y estando conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firmó en comprobación, el dia de la fecha mismo momento en que LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

DOY FE,

ALBERTO REÑE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO.—FIRMA—
FIRMA DEL NOTARIO,

EL SELLO DE AUTORIZAR.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Códigos de las Entidades Federativas, a continuación se transcribe:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para haber toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiéren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

**ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO
NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, QUE
SE EXPIDE A FAVOR DE "VENEAR",**

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA

NOTARIA PUBLICA

NUM. 143

ESTADO DE MEXICO

SOCIEDAD COMIL EN SU
APODERADO, EN SU MUNDO Y FINANCIERO, PROTEGIDAS POR LAS FERAMAS.
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, AT CUATRO
DE JUNIO DEL AÑO MIL SEIS MIL SIETE.
DOY FE.

EGZ//ahr*

DERECHO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 160371

DERECHOS: \$ 400.00 - REG. EN CAJA: 970501040121UE, 1996

PTDA: _____ DE FECHA: 26. Sept. 2007.

EN MEXICO, D.F. A 27 DE Septiembre DE 2007.

DIRECTORIAL AUTORIZADA
DIRECTOR DE REGISTROS
COMISIONADO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
FEDERAL
DISPUESTO POR LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS
FEDERALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SANTO DOMINGO 20 DE AGOSTO DE 1996
DISTRIBUIDOR OFICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

**LETRA "A" CERTIFICACION DE LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ALBERTO
RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO COMO
REPRESENTANTE DE "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA MONO CAPITAL
VARIABLE.**

EDGAR ERIC GARZON ZUNIGA Notario Público Número Clínico Cuatromil y tres
del Estado de México, C E R T I F I C O: Que el señor **ALBERTO RENE
RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO**, apoderado de su
PERSONALIDAD como representante de "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con copia certificada de la escritura número cincuenta mil
doscientos ochenta, de fecha once de enero de mil novecientos nueve y dos,
otorgada ante el Licenciado Javier del Valle Alzua, Notario Público número y uno
del Distrito Federal, cuya firma consta en la acta número 100371
Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio Mercantil número 100371;
por medio de la cual se constituyó "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, durante
noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional
de ese entonces y teniendo como objeto social entre otros: a).- La compra, venta,
importación, exportación, distribución, representación, renta, maquila, servicio de
mantenimiento, de productos en general.- b).- Prestar y recibir servicios de
asesoramiento, asistencia, organización, operación, dirección, administración,
supervisión y coordinación de toda clase de personas físicas o morales,
establecimientos y organizaciones en relación con los objetos mencionados en el
párrafo anterior. En la misma escritura se designó al señor **ALBERTO RENE
RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO**, apoderado de la sociedad.
Del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente:

"...T R A N S I T O R I A S ...CUARTA.- Se otorga a favor de los señores
CARLOS JACOBO y ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL
MERCADO, un Poder General para que conjunta o separadamente representen a
la sociedad poderdante en toda clase de Pleitos y Cobranzas, Actos de
Administración y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las
especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en lo (sic)
términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del mismo

2

Ordenamiento para los diversos Estados de la República Mexicana comprendiendo por lo tanto las facultades a que se refiere el artículo quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, y sus complementos de los mismos Ordenamientos para los diversos Estados de la república (sic) Mexicana, tales como las de transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, interponer juicios de amparo y desistirse de los interpuestos, formular denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, suscribir títulos de crédito en términos de artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sustituir el presente poder en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones o los poderes que otorgaron, así como representar a la sociedad poderdante ante toda clase de autoridades, inclusive las del trabajo, tanto locales como federales, pudiendo asistir como representantes legales y apoderados de la sociedad poderdante en los juicios laborales que se promuevan en su contra, tanto en la etapa conciliatoria como en las etapas de demanda y excepciones y a las de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la audiencia de desahogo de la misma y alegar en los términos y para los efectos de los artículos once, setenta y noventa y dos, fracciones II Y III, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y uno, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente. El presente poder tiene la limitación de que para poder ejercitarse la facultad de dominio, los apoderados tendrán que actuar conjuntamente.

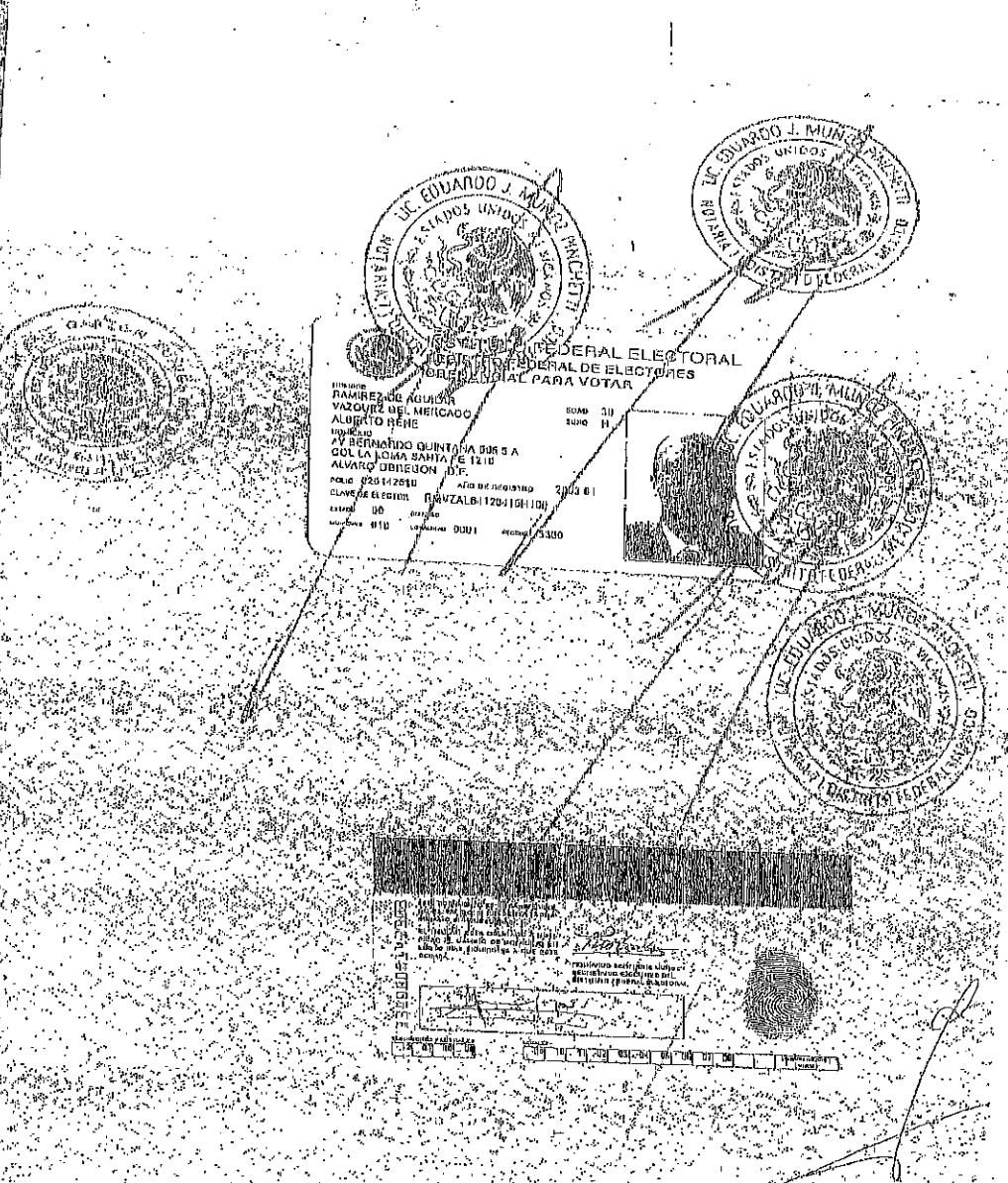
EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DOS PAGINAS, A SOLICITUD DEL SEÑOR ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DE MERCADO, COMO REPRESENTANTE DE "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA COTEJADA Y CORREGIDA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL Siete.

Doy fe.

LEGZ/jre*







EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que DON JORGE BORBOLLA TORRES me acreditó su carácter de Socio Administrador de "VENFAR", SOCIEDAD CIVIL con los siguientes documentos:

I.- Con escritura número treinta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles de esta Capital, en el Folio número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve, se constituyó "VENFAR", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó; y con cláusula de admisión de extranjeros, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

...ESTATUTOS SOCIALES...

...ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Los miembros de la Sociedad deberán celebrar por lo menos, una Asamblea de Socios anual que se efectuará en su domicilio y versará sobre las bases y temas que fije el Orden del Día respectivo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tendrá facultad para resolver:

- a) Sobre la modificación de los presentes estatutos por consentimiento unánime de los Socios.
- b) Sobre el aumento y disminución de capital social.
- c) Sobre la admisión de nuevos Socios, cesión de los derechos de un Socio, exclusión y expulsión de Asociados.
- d) Sobre la aprobación del balance anual de la Sociedad.
- e) Sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.
- f) Sobre la distribución de las utilidades.
- g) Sobre todo lo relativo a Asociados estipulado en estos estatutos.
- h) Sobre cualquier otro asunto o materia que no esté expresamente señalado en este artículo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser suscritas por el Socio Administrador o en su caso por el Presidente del Consejo de Socios Administradores y deberán ser remitidas a cada uno de los miembros de la Sociedad al domicilio que establezcan los registros, y deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, a menos que la fecha de la reunión se haya fijado en la Asamblea celebrada previamente, no siendo necesario realizar dicha convocatoria. Tampoco será necesario llevar a cabo la convocatoria cuando a la Asamblea concurran la totalidad de los Socios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas en las que se decida sobre la modificación a los presentes estatutos y expulsión de Socios requerirá la asistencia del cien por ciento de los Socios y las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos, salvando el voto del Socio que se vaya a excluir.

En todos los demás casos se requerirá de un mínimo de cincuenta por ciento de asistencia de los Socios para que exista quórum en primera convocatoria, y en segunda convocatoria existirá quórum con la asistencia de los Socios que se encuentren presentes, y las resoluciones que se tomen serán válidas por el voto mayoritario de los socios presentes en primera o segunda convocatoria.

Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado, bastando para tal efecto que la representación se otorgue mediante carta poder simple.

Los Asociados podrán asistir a las Asambleas de Socios con carácter de invitados, es decir con voz pero sin voto, y en ningún caso contarán para la verificación del quórum.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o por el Presidente Consejo de Socios Administradores y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea al instalarse; actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, y si no lo hubiere la persona que designe la propia Asamblea al momento de instalarse. El Secretario deberá levantar, en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad, el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, por el Secretario, por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Socios que representen la totalidad del capital social tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio Administrador o de un Consejo de Socios Administradores integrado por el número de personas que determine la Asamblea General de Socios. Los Administradores podrán o no ser socios.

Los Socios Administradores podrán ser electos en forma consecutiva sin limitación de veces. Los Socios Administradores durarán en su cargo hasta que sus sucesores les sustituyan y sólo podrán ser removidos antes de la terminación de su cargo por decisión de la Asamblea. Podrá haber un Secretario y un Prosecretario que pueden ser o no Administradores...

...ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores tendrán las siguientes facultades: -----
a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales; y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o Cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

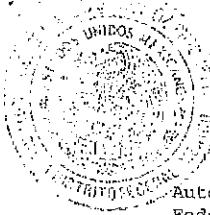
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para hacer cesión de bienes.
- VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

c) Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicios en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.

d) Los Socios administradores ejercitarán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de



- 3 -

Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----- e)

Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y hacer depósitos y girar en contra de ellas, así como designar a las personas que podrán firmar en dichas cuentas. -----

f) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros dentro de las facultades contenidas en los incisos a) y b) precedentes...". -----

II.- Con testimonio de la escritura número setecientos treinta y nueve, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, ante el Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Número Ciento Cuarenta y Tres de Huixquilucán, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles de esta Capital, en el Folio número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de "VENFAR", SOCIEDAD CIVIL, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de reformar el objeto social de la sociedad, y la designación de don Jorge Borrolla Torres como nuevo Socio Administrador, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...para quedar redactado de la siguiente forma: a).- La prestación de servicios profesionales enfocados a la promoción, proyección, organización y comercialización en cualquier forma permitida por la ley por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, artículos y productos, principalmente aquellos relacionados con la industria médica farmacéutica, la salud y el bienestar de las personas... -----

...y la designación del señor JORGE BORBOLLA TORRES como nuevo Socio Administrador, con la suma de poderes enumeradas en el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales...". ----- Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON JORGE BORBOLLA TORRES POR "VENFAR", SOCIEDAD CIVIL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA. -----DOY FE. -----

MCH/eva



Notaria 71

Eduardo J. Muñoz Pinchetti

Alejandro Dumas 134, Col. Polanco México, D.F.

Tel's: 5280 9499 5280 4611 Fax: 112
5280 9302 5280 7218



TESTIMONIO



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER QUE OTORGA "RALCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL.

41,439.-

980.-

2012.-



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 7
MEXICO, D.



LIBRO NOVECIENTOS OCHENTA. -----
CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de mayo del año dos mil doce. -----

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, hago constar:

EL PODER que otorga "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Alberto René Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado favor de "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL, para que lo ejercente, al tenor de las siguientes:

----- C L A U S U L A S: -----

PRIMERA.- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, entre las cuales, de una manera enunciativa pero no limitativa se encuentran las siguientes:

- a).- Promover y desistirse aún del juicio de amparo.
- b).- Transigir.
- c).- Comprometer en árbitros y arbitradores o amicables componedores;
- d).- Articular y absolver posiciones;
- e).- Recusar.
- f).- Hacer y recibir pagos;
- g).- Para reconocer y desconocer documentos;
- h).- Querellarse;
- i).- Coadyuvar con el Ministerio Público.
- j).- Para otorgar perdones;
- k).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

SEGUNDA.- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poder en favor de "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL, para que en su nombre y representación comparezca ante diversas Dependencias de Gobierno, como lo son Unidades Administrativas de la Presidencia de la República Mexicana, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO
MEXICO, D.F.



41,439

XIII.- Suscribir y presentar documentación necesaria ante los Gobiernos Estatales para la tramitación y obtención de inscripciones en los diferentes padrones de proveedores. -----

XIV.- Suscribir contraofertas en los procedimientos adquisitivos que convoquen las entidades de la administración pública estatal del gobierno del Estado de México. -----

XV.- Para recibir pagos; y -----

XVI.- En general para representar a la poderdante durante el desarrollo del procedimiento, pudiendo firmar la documentación necesaria. -----

TERCERA.- Queda expresamente autorizada la apoderada para delegar, sustituir y revocar las facultades conferidas en este instrumento, pudiendo otorgar poderes en nombre de la poderdante y revocarlos, conservando su ejercicio, a favor de las personas físicas que sean necesarias. -----

Declara el representante de "RALCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que dicha sociedad no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO; -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. -----

III.- Que don Alberto René Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Número Sesenta y Cinco del Distrito Federal, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 5 - 41,439

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE SERVICIOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "VENFAR" SOCIEDAD CIVIL, COMO APoderada, EN CINCO PAGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----
CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

DMP/lal





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, C E R T I F I C O: -----
Que don ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO y don SERGIO GERARDO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO me acreditaron su carácter de Apoderados de "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

I.- Con testimonio de la escritura número cuarenta mil doscientos ochenta de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número ciento sesenta mil trescientos setenta y cuatro, se constituyó "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración, de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto entre otros, la compra, venta, importación exportación, distribución, representación, renta, maquila y servicio de mantenimiento, de productos en general, y con cláusula de exclusión de extranjeros y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----
"... Los comparecientes formalizan el contrato de sociedad conforme a las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S...
consigna en este instrumento EL CONTRATO DE SOCIEDAD... -----

...NOVENA.- La asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a estos conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA.- Las asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Ordinarias aquellas que se reunan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la Orden del Día que nos sean motivo de acuerdo con la Asamblea Extraordinaria. La asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. Serán Extraordinarias aquellas que se reunan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose reunir cuando lo juzgue conveniente el consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o lo soliciten el Comisario o los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración o por el administrador único en su caso o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, cientos ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en algún otro de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, con diez y cinco días de anticipación cuando menos, según se trate de Ordinaria o Extraordinaria, la convocatoria contendrá el Orden del Día y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, o por el Comisario y a falta de estos por el Juez Competente en los términos de los artículos sesenta y ocho, y ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA SEGUNDA. En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

DECIMA TERCERA. En las instalaciones de las asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo



- 3 -

inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número ciento sesenta mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, en la que entra otros se tomo el acuerdo de otorgar poder a favor de don Alberto René Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado y don Sergio Gerardo Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es dal tenor literal siguiente:

"...comparcieron los señores ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO y SERGIO GERARDO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, en su carácter de Delegados Especiales de "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- UNO. El compareciente me exhibe en cuatro fojas fútiles el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, la cual se protocoliza de acuerdo al artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", la cual transcribo textualmente en lo conducente: -----

---- "RALCA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas del día veinticuatro de febrero del año 2004, se reunieron en el domicilio social de "RALCA", S.A. DE C.V. los señores accionistas cuyos nombres se relacionan en la Lista de Asistencia que se anexa a la presente acta, para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la cual se agrega al expediente de la presente acta como Anexo 1. Estuvo también presente el señor ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad.. -----

---- El Presidente de la Asamblea designó como Escrutadores al mismo señor SERGIO GERARDO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, quien después de aceptar su cargo y de revisar la documentación exhibida por los comparecientes así como el libro de Registro de Acciones de la sociedad, certificaron que se encontraban presentes o representadas en la Asamblea, el 100% (cien por ciento) de las acciones en que se divide el Capital Social, como se desprende de la lista de asistencia antes citada. En virtud de estar representado el 100% (cien por ciento) de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, el Presidente de la Asamblea declaró la Asamblea legalmente instalada y sometió a la consideración de la Asamblea la siguiente:

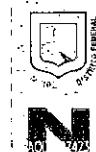
----- ORDEN DEL DIA -----
---- I.- Otorgamiento de poderes en favor de los señores Alberto René y Sergio Gerardo, ambos de apellidos Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado. -----

---- II.- Designación de Delegado Especial que formalice los acuerdos adoptados por la Asamblea... -----

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto de la Orden del Día, En uso de la palabra al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, manifiesta a los presentes la necesidad de otorgar a sus miembros, para ser ejercitada separadamente, las facultades de, representación que la asamblea acuerde pertinentes y que permitan la consecución del objeto social. -----

---- Después de discutir lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes, -----

**EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, NOTARIO NUMERO SETENTA Y UNO
DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:** _____
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR KINEGRAMA, EN OCHO
FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS SIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIEndo EL NUMERO
NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO SEIS, DE ESTA FECHA, ANTE MI. ——————DOY FE, ——————
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL ANO DOS
MIL DOCE. ——————



N
20 20